



Auto interlocutorio Nro.	1092
Radicado	05266 40 03 002 2017 00947 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Concervunion Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado (s)	Emilse del Socorro Álvarez Hernández
Tema y subtemas	Concede amparo de pobreza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- Teniendo en cuenta que la manifestación hecha por la demandada Emilse del Socorro Álvarez Hernández, la cual se encuentra inmersa en las circunstancias previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso; se concede el amparo de pobreza solicitado, y se le exonerará de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 *Ibidem*. Por lo tanto para efectos de su representación y desempeño del cargo, se designa a la abogada Leidy Johanna Balbín Tejada.

La parte interesada deberá procurar su notificación, en el telegrama que para dichos efectos se remita, deberá indicársele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Secretaría

L.L.